LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1 FRACCIÓN VII, 2 FRACCIÓN I, 10, 11, 24 FRACCIÓN XI, Y 32 FRACCIONES I, IV, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 3, 4, 94, 95 Y 96 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo 120/2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de abril de 2019, fue creado el Padrón único de Productoras y Productores Agropecuarios y demás Agentes de la Sociedad Rural y Prestadores de Servicios del Sector Agropecuario del Estado, a través del cual se establecieron las condiciones a las cuales se encuentran sujetas las personas productoras agropecuarias y demás agentes de la sociedad rural y prestadores de servicios del sector agropecuario de acuerdo con su actividad económica, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la perforación de pozos.

No obstante lo anterior, y ante la naturaleza perfectible de la normatividad jurídica, el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente y oportuno realizar modificaciones a dicha normativa, a fin de que a través de las pertinentes reformas y adiciones sea factible otorgar a los gobernados certidumbre sobre los mecanismos por medio de los cuales podrá darse cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento, otorgándoles oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga ante los actos de autoridad que se realicen, a fin de brindar elementos de prueba para la calificación de sanciones que pudieran resultar, o bien, subsanar irregularidades que se adviertan durante las diligencias relacionadas con la supervisión, inspección y verificación. De igual manera se adicionan disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho ordenamiento, señalando el área de la Secretaría de Desarrollo Rural ante quien podrá comparecer el particular para tal efecto, así mismo, se detallan los medios de defensa que se podrán interponer ante resoluciones administrativas emitidas por el Estado. Ello en estricto respeto de los derechos de legalidad, audiencia y certeza jurídica.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 104/2020

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 1, 10, segundo párrafo del artículo 17 y 19; y se **adicionan** la fracción VII al artículo 2, las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 11, el tercer párrafo del artículo 17, y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; todos del Acuerdo 120/2019 publicado el 17 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo es **normar lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, por lo cual se integra** el Padrón Único de Productoras y Productores Agropecuarios y demás Agentes de la Sociedad Rural y Prestadores de Servicios del Sector Agropecuario de acuerdo con su actividad económica, a efecto de que puedan participar en los programas, acciones, actividades e instrumentos de fomento en el sector rural.

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Departamento. Departamento de Uso Sustentable del Agua de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 10. La inscripción en el Padrón tendrá vigencia **durante el año calendario en que se realice.**

Las personas prestadoras de servicios del sector agropecuario tendrán la obligación de revalidar el registro anualmente en el mes de enero, cubriendo **conforme a lo establecido en el artículo anterior**, el derecho que determine la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua del ejercicio fiscal correspondiente, **así como cualquier adeudo que pudiera presentarse por concepto de sanciones, revalidaciones y recargos por incumplimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.**

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Domicilio Fiscal y, en el caso de personas morales, Registro Federal de Contribuyentes.

VI. Clave Única de Registro de Población y número de Cédula Profesional, en su caso.

VII. Fecha de registro y periodo de vigencia de la constancia.

VIII. Firma de quien autoriza.

Artículo 17. ...

I. a III. ...

En todo momento, la persona prestadora de servicios garantizará que se permita el acceso al predio en donde esté realizando su actividad y que se den las facilidades al personal de la Secretaría comisionado, para que se realicen las acciones a que se refiere este artículo, de **lo contrario, se sujetará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 21 del presente Acuerdo.**

En caso de que al momento de realizar la visita para la verificación correspondiente, no se encuentre la persona prestadora de servicios a quien se busca, o a su representante legal, el personal de la Secretaría dejará cita de espera para el día hábil siguiente, señalando la hora en la que se realizará la diligencia, a fin de que la persona solicitada atienda la misma; en caso de no hacerlo, la verificación y el levantamiento del acta respectiva, se realizará sin perjuicio de que la persona requerida no se encuentre presente.

Artículo 19. La falta de registro de la maquinaria, equipo y demás implementos de las personas prestadoras de servicios del sector agropecuario a que se refiere el presente Acuerdo, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será impuesta por la Secretaría, **previo el desahogo del procedimiento detallado en el artículo 23 del presente Acuerdo.**

Artículo 21. Para la imposición y calificación de sanciones, la Secretaría deberá considerar los siguientes aspectos:

I. Los daños producidos o que pudieran producirse;

II. El carácter intencional o no, de la acción u omisión generadora de la sanción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor;

V. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

VI. La negativa del prestador de servicios para otorgar las facilidades necesarias para que se realice la diligencia de verificación, inspección o supervisión, y

VII. En su caso, lo expresado por la persona prestadora de servicios o su representante legal ante el Departamento, cuando acuda a manifestar lo que a su derecho convenga como lo establece el artículo 23 del presente Acuerdo.

Será el Departamento, el encargado de realizar el proyecto de dicha calificación, evaluando los aspectos anteriores y sometiéndolo a consideración del Secretario de Desarrollo Rural, para la emisión en su caso, de la multa correspondiente, la cual será debidamente notificada a la persona prestadora de servicios o a su representante legal.

Artículo 22. En caso de omisión en el pago de la revalidación para el registro en el mes de enero, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 10 del presente Acuerdo, se aplicará a las personas prestadoras de servicios, los recargos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo 23. Una vez realizada la diligencia relacionada con las acciones de supervisión, inspección y verificación, el Departamento elaborará el oficio dirigido a la persona prestadora de servicios o su representante legal, en el que se le otorguen tres días hábiles a partir de su notificación, para que se presente a manifestar lo que a su derecho convenga ante el Departamento, quien procederá a:

I. Recabar el acta levantada por el personal de la Secretaría que realizó la verificación, que describa los hechos que motivaron la sanción;

II. Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse y que pudieran incidir para calificación de la multa, o en su caso, que subsanen cualquier irregularidad que hubiera sido advertida en la diligencia a que se refiere el presente numeral;

III. Elaborar el proyecto de resolución que corresponda y remitirlo para firma del Secretario de Desarrollo Rural.

Artículo 24. Las resoluciones que emita la Secretaría en apego a lo establecido en el presente Acuerdo, le serán notificadas a la persona prestadora de servicios o a su representante legal, a través de quien sea designado para tal efecto por el Secretario de Desarrollo Rural, en observancia de la normatividad interna y de las atribuciones de sus áreas orgánicas, dejando a salvo las facultades de la Secretaría de Hacienda para lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 25. Las multas y recargos previstos en el presente Acuerdo, serán consideradas créditos fiscales, en la inteligencia de que en caso de omisión de pago, el mismo podrá exigirse mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 26. Contra las resoluciones emitidas conforme al presente Acuerdo, podrán interponerse los recursos de revisión y revocación, dentro de los quince días siguientes a que surta efectos la notificación del acto recurrido, y su substanciación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 1642, 1643, 1644 y 1645 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 27. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable de manera supletoria, la Ley, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y en caso de resultar necesario, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El contenido del Acuerdo 120/2019 que no sea materia de las presentes reformas y adiciones, incluyendo sus artículos transitorios, permanecerá vigente.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA. Rúbrica.